

M^a LUISA CABANES CATALÁ*

*DOCUMENTOS DE JUAN PACHECO,
MARQUÉS DE VILLENA, CONSERVADOS EN EL
ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLENA'*

ABSTRACT:

The article edits and studies seven documents by Juan Pacheco, Marquis of Villena, which were drawn up in paper and addressed to the steward of the Marquis' land, the governor of the castle and the municipal authorities of Villena. The documents are analysed from the diplomatic point of view and are gathered in diplomatic categories. The study is completed with a table including the internal characters and the documents issue.

La prematura muerte de la doctora M^a José Arnall, nos sorprendió a todos por lo inesperado, al desconocer, por su discreción, la grave enfermedad que padecía. La invitación a participar en su homenaje era para mí un deber de amistad, que se inicio cuando ambas opositamos con éxito al cuerpo de adjuntos de universidad.

La riqueza documental de algunos archivos municipales alicantinos, hace que en ellos encontremos no sólo documentos concejiles, sino de todos aquéllos que fueron señores de la villa o de la ciudad. En este caso, abordamos el estudio de siete documentos originales de Diego Pacheco, marqués de Villena², conservados en el Archivo Municipal de Villena.

* Catedrática de Universidad de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Departamento de Historia Medieval y Moderna. Universidad de Alicante.

1. Agradezco al personal del Archivo y de la Biblioteca Municipal de Villena, especialmente a D^a Pilar Díaz su directora, y a D^a Ana Hernández , su auxiliar, así como a D^a Josefa Orts, técnico de la Biblioteca "Fernando de Loazes" de Orihuela sus amabilidades.

2. No vamos a plantear aquí un estado de la cuestión de la diplomática señorial, remitimos a dos trabajos donde se plantea el estado de la cuestión: M^a L. CABANES CATALÁ, *Aportación a la*

Es sabido que las cancellerías señoriales imitan los tipos documentales de las reales y la del marqués de Villena no es una excepción, de ahí que sus tipologías respondan a las usadas en época de Enrique IV. La transmisión de órdenes, en aquéllas se realizaba mediante los mismos tipos que los monarcas - provisiones, albaales, cédulas y cartas misivas³ - con una formulación de mandato, imperativa o de ruego⁴. Los siete documentos que analizamos, son todos yusivos, expedidos sobre papel y sólo dos de ellos llevaban sello en origen, aunque se conserva uno y no en buen estado. Responden a dos categorías diplomáticas: cartas misivas y albaales

1.- CARTAS MISIVAS

Dos son los documentos que pertenecen a este tipo diplomático, una se asemeja a las concejiles, la otra a las reales. El instrumento nº 4, tiene una estructura semejante a las cartas misivas de concejo⁵. Se inicia directamente con la dirección en forma invocativa: *Concejo, alcaldes, alguasil, jurados, regidores de la mi villa de Villena*. Al igual en otros documentos, veremos que no hay una única exposición y como consecuencia un sólo dispositivo sino varios, ya que el marqués contesta a diferentes peticiones y consultas de los villenenses, de tal forma que cada asunto lleva su propia exposición y disposición con la respuesta: petición de licencia para repartir más de 15,000 maravedíes⁶ y concesión de la misma⁷; consulta de cuanto debe de pagarse a los peones, si 12 ó 15 maravedíes⁸, respondiendo que deben

cancillería señorial de don Alfonso, marqués de Villena.- "Aragón en la Edad Media" (Zaragoza), XIV-XV, (1999) 143-154. PARDO RODRIGUEZ, M^a LUISA, *La diplomática señorial de la Corona de Castilla*.- "Anuario de Estudios Medievales" (Barcelona) 22, (1992) 233-246

3. FLORIANO CUMBREÑO, ANTONIO, *Curso general de Paleografía y Diplomática*. Oviedo, 1960, p. 540

4. PARDO RODRIGUEZ, M^a LUISA, *La diplomática señorial de la...* 239

5. CABANES CATALÁ, M^a LUISA; DÍAZ MARTÍNEZ, M^a PILAR, *Cartas municipales albacetenses conservadas en el Archivo Municipal de Villena (siglos CV-XVI)*.- En "II Congreso de Historia de Albacete. II Edad Media" Albacete, 2002, pp. 239-251

6. *Vi vuestra petición que con ste mensajero me en-lbiastes açerca de lo que desis que devedes dies e seys mill maravedis del año pasado que tomaron prestados los / regidores para ciertas neçesidades e que avedes menester otros veynte mill maravedis, para çiertos gastos de los / peones que enbiavades a Xiquena, para otras cosas que son treynta e seys mill maravedis, e vos diese liçençia f para los repartyr, por quanto yo tengo mandado que no podays cada año repartyr mas de quinze mill / maravedis,*

7. *a lo qual vos respondo que me plaze que repartays los dies e seys mill maravedis que desis deveys del / año pasado e por esta mi carta do liçençia para ello*

8. *A lo que desis que podia vos demanda que le dedes / peones a dose maravedis e que ganan en otras fasiendas a quinze e gobernado*

pagarles lo que en otros lugares⁹; solicitud de poder prescindir de caballo para presentarse a los oficios municipales, alegando mala la cosecha de trigo¹⁰, el marqués dice que no¹¹; petición de no enviar gente para la reconstrucción del castillo de Xiquena¹², contesta negativamente y les apremia a enviarla a fin de que las obras concluyan pronto¹³

Tras el último dispositivo un saludo final: *Dios sea en vuestra guarda*. El documento finaliza con la data que se inicia con la partícula *de*, seguida de la fecha tónica, y parte de los elementos de la crónica como son el día y el mes, faltándole el año: *De Segovia, XIX, de jullio*. Aunque le falte éste hemos establecido uno, hipotéticamente, en función de los aspectos tratados en la carta. Se habla del posible envío de ciertos peones para la reconstrucción de un castillo fronterizo, Xiquena. Éste había sido adquirido por el marqués, en 1459, a Alfonso Fajardo por 2000 doblas de oro¹⁴. Su situación hacia apremiante su arreglo; José M^a Soler, en su *Historia de Villena*, dice: “En una interesante carta fechada en Segovia el 19 de julio de un año que no se menciona, pero que no pude estar muy lejos del de 1459, que es cuando Pacheco adquirió aquella posesión¹⁵; en un documento de 19 de julio de 1460¹⁶, Fernán González de Contreras, que había sido nombrado por Juan Pacheco, el 22 de octubre de 1459, juez y corregidor residente en Chinchilla, recrimina a Villena que sólo hayan enviado 8 peones a la reconstrucción de Xiquena, luego la villa ya había mandado gente, por lo que esta carta debe ser anterior. En función de lo expuesto pensamos que ésta debió escribirse el 19 de julio de 1459. El documento concluye con la suscripción autógrafa del marqués, situando la dirección al dorso

9. *a esto vos respondo que es bien / que le dedes los dichos peones porque los pague a los preçios que se alquilan e ganan en otras fasiendas /^o sy los quisiere o busquelos donde bien le viniere sy los non quisiere pagar a los dichos preçios.*

10. *A lo que / desides que este año no avedes cogido pan sy non poco e por ende que vos diese liçencia para que non toviese-/ des cavallos,*

11. *e esto vos respondo que bien sabedes que syenpre fue costumbre en esa villa de los tener, por / ende yo vos mando que los tengades buenos e bien en punto porque asy cumple a mi servicio.*

12. *A lo que desides que / resçebides fatiga en enviar peones a la mi villa de Xiquena e que vos relevase dello,*

13. *a esto vos respondo /¹⁵ que fagades dar recabdo de los dichos peones para la dicha obra porque aquella se acabe presto, e acabada / la dicha obra luego seais relevado dello, pero en tanto enbiadlo segund que vos es mandado que presta-/ mente se acabará.*

14. TORRES FONTES, JUAN, *Xiquena, castillo de la frontera*. Patronato de Cultura de la Excma. Diputación de Murcia. Murcia, 1960, 122-123

15. SOLER GARCIA, JOSÉ M^a, *Historia de Villena*, s.a., s.l. p.156

16. SOLER GARCIA, JOSÉ M^a *La relación de Villena de 1575. Edición comentada y apéndice documental*. Instituto de Estudios Alicantinos..Alicante, 1974, 329-331, documento nº LXII

La otra carta misiva, documento nº 5, presenta una estructura semejante a las reales, como en la anterior sirve para tratar diferentes aspectos. Se inicia con la intitulación, *Yo don Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo mayor del principe mi señor*, seguida de una amplia salutación que viene cortada por la dirección: *enbio mucho a saludar a vos el conçejo, alcaldes, alguasil, / regidores, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la mi villa de Villena, mis vasallos asy commo aquellos que mucho amo, e preçio e para quien querria de Dios diese onrra e buena ventura.*

Una breve notificación con formulación semejante a la usada en los albalas, *fagovos saber*, sirve de introducción a las diferentes exposiciones y a sus correspondientes dispositivos: recelo que tiene Villena de Alfonso Sánchez¹⁷, recaudador real de alcabalas, tercios etc., a lo que responde el marqués que él le había dado carta de poder para poder actuar sobre el marquesado¹⁸; sobre el tema de las procuraciones que algunos vecinos de Villena toman de gentes de Aragón¹⁹, les contestará cuando tenga información²⁰; referente a los problemas que tienen los villenenses con los habitantes del reino de Aragón²¹, les dice que deben procurar tener buena vecindad y si hay alguno, deben comunicarlo al gobernador que es su primo²²; sobre la desconfianza que tienen de los murcianos²³, les ordena defender bien la villa²⁴

17. *que reçebi una vuestra carta que con el portador de la presente me / enbiastes e aquella entendi-do çerca de lo que desides que avia ydo ay Alfonso Sánches, avia ydo a esta mi villa con una carta de poder para re-^F cabdar e reçebir, en mi nombre, todas las alcavalas, e terçias, e diesmos e aduanas e todos los otros derechos al rey, nuestro señor, / pertenescientes en esas mis villas, e que distes un mandamiento para Alfonso Lopes, notario, arrendador de las dichas alcavales que / diste al dicho Alfonso Sanches en mi nombre todos los maravedís de la dicha renta que eran veynte e dos mill maravedis, poco mas o / menos e que en caso quel dicho Alonso Lopez dixo era obligado al requerimiento del rey que todavía dio los dichos maravedis al dicho Alonso Sanches / e que recelades quel dicho recabdador del rey vos ponga question fara emplazamientos e que me suplicavades que yo escriviese ^Pº al dicho Alonso Sanches quel fisiese la toma en nombre de los dichos maravedis.*

18. *esto vos respondo que yo di el dicho poder al dicho / Alfonso Sanches, para recabdar los dichos maravedis en mi nombre e en quanto a la toma que desides que se faga en nombre desos maravedis / a mi plase dello e yo le escrivio segunt por su carta vereis bien creo que el luego fara e faser esto non penseis que yo dare / lugar a ningunt recabdador que vos faga ninguna sin rason nin perjuyisio*

19. *Çerca de lo que desides de las procuraciones que algunos / vesinos desta mi villa toman de omes de Aragon,*

20. *esto vos respondo que yo avre información de todo e proveere commo entienda / que cumple a mi servicio e a pro e bien desa dicha mi villa e vesinos de la*

21. *Çerca de lo que desides de las questiones e novedades que ^Pº agora levantan los del regno de Aragon.*

22. *a esto vos respondo deveades aver buena pas con ellos e non dar questiones, nin / se mueva ninguna cosa que syn rason vos quisieren ellos faser o otros males o dampnos non ge lo consyntades e antes / rescibir ellos el dampno que vosotros e yo escrivio a mi primo el governador que si ovieredes menester alguna gente o favor / que vos sea dada asy de la suya commo desos otros lugares mios, e non reçeledes que presonas ningunas vos fagan ningunt / dampno que yo vos defendere e anparare de todas las presonas del mundo que vos lo quisiesen faser*

Tras el último dispositivo, como la anterior un saludo final, *al presente non mas salvo que Nuestro Señor vos aya santa / parte en su guarda*, luego la fecha que como es habitual le faltan elementos crónicos, puesto que carece de año, *de Segovia, a XXVII del presente*. Al igual que el documento anterior carece de fecha, pero hay unos aspectos en el contenido de la misiva que parece, deba datarse en el 27 de noviembre o de diciembre de 1459: ese año, hay una petición recaudatoria del rey²⁵. En un documento expedido el 30 de octubre de 1459, Enrique IV designa para solucionar las protestas, por parte de Chinchilla y Albacete, por demanda de dinero, a Luis Sánchez o a Alfonso Sánchez²⁶, y no sería extraño que este último fuera el encargado para coger el dinero en Villena, citándose en esta carta; en la misiva, el marqués comenta el miedo que tienen los villenenses a Murcia, en 1459 Pretel²⁷ constata problemas de Chinchilla con aquélla, por lo que no sería raro que en esa misma época los tuviera Villena. Por todo ello, proponemos como fecha el 27 de noviembre o de diciembre de 1459

Va validada por la suscripción autógrafa del marqués y la del escribano de mandamiento: *El marques (rubricado)*

Yo Johan Ferrández (z) de Hermosilla, escribano de camara de nuestro señor / el rey e secreta- / rio de mi señor el marques la escribió por / su mandado.

2.- ALBALAES

Corresponden a este tipo diplomático los documentos nº 1, 2, 3, 6 y 7. Los albaes nº 6 y 7 se inician con una invocación monogramática, muy sencilla, una cruz, a la que sigue la intitulación, que en el caso de los documentos nº 1, 2 y 3 constituyen el primer elemento del tenor documental, que presenta diferente formulación en cada caso: *Yo Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo del príncipe, mi señor*²⁸; *Yo Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo mayor del príncipe, mi señor*²⁹; *Yo Johan Pacheco, marqués de Villena, mayordomo mayor del rey, mi*

23. *Cerca del reçelo que desides p^o que tenedes de Murcia,*

24. *a esto vos respondo que guardedes bien esta mi villa en tal manera que commo buenos e leales vassallos dedes / de vosotros aquella cuenta segunt que de vosotros confio e espero e quando algunas cosas semejantes nacieren bien podedes / requerir a mi primo el gobernador pues esta aquí cerca e el lo reparara.*

25. PRETEL MARIN, AURELIO, *Chinchilla medieval*. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete, 1992, 287

26. PRETEL MARIN, AURELIO, *Chinchilla...* 287

27. PRETEL MARIN, AURELIO, *Chinchilla ...* 277

28. Documento nº 1

29. Documento nº 2

*señor*³⁰ *Yo don Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo mayor del rey nuestro señor e*³¹ *del su consejo*³²; *Yo don Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo mayor del rey mi señor e del su consejo*³³

Una breve notificación, *fago saber*³⁴, da paso a la dirección, salvo en el caso del documento nº 6, que tras la intitulación lleva la exposición con la dirección implícita, siendo los destinatarios oficiales del marquesado: el mayordomo³⁵, el alcaide del castillo de Villena³⁶, los oficiales de Chinchilla y de todo el marquesado³⁷, el corregidor de marquesado³⁸.

El expositivo, en todos los casos, son quejas por parte de Villena al ver quebrantados sus derechos: incumplimiento de privilegios³⁹, intromisión del alcaide del castillo en el gobierno municipal⁴⁰, pretensión de Chinchilla de cobrar, borras, asaduras, etc.⁴¹; intención del recaudador de marquesado, Fernán González de Ocaña de cobrar alcabalas⁴²; demanda de Diego de Heredia, corregidor del marquesado, de cobrar de los frutos propios que sacan⁴³. El dispositivo suele iniciarse por expresiones como *por ende*⁴⁴, *por lo qual*⁴⁵, a las que sigue un verbo dispositivo de mandato, documentos nº 1, 2, 3 y 7 o en forma imperativa, documento nº 6. El texto concluye con alguna cláusula: prohibitiva seguida de una conminatoria de pérdida de la merced del marqués y de multa, documento nº 2⁴⁶ y 7, prohibitiva continuada de otra conminatoria penal, documento nº 7⁴⁷, inyuntiva dirigida al recaudador del marquesado y tras ella una doble conminatoria, pérdida de la merced y multa, documento nº 6⁴⁸. En el caso del documento nº 3, hay, así mismo,

30. Documento nº 3

31. Documento nº 3

32. Documento nº 6

33. Documento nº 7

34. Documento nº 1

35. Documento nº 1

36. Documento nº 2

37. Documento nº 3

38. Documento nº 7

39. Documento nº 1

40. Documento nº 2

41. Documento nº 3

42. Documento nº 6

43. Documento nº 7

44. Documento nº 1

45. Documento nº 3

46. Documento nº 2: *E los unos nin los otros non fagades, nin fagan / ende al por alguna manera, so pena de la mi merçet e de dos mill maravedis para la mi camara.*

47. *E los unos, nin los otros non fagades /¹⁵ [ende al] por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis para la mi camara a cada uno por quien fincare / [de lo asi] faser e conplir*

48. *E asy lo mando / por la presente e defiendo al dicho Fernand Gonçales e qualesquier otras personas que no vos uaya contra ello en manera alguna, / so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara*

una cláusula de anuncio de signo de validación: *de lo qual mande dar esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello.*

La data se inicia por *fecha*, documentos 1, 2, 6 y 7, mientras que en el nº 3 lo hace por *dada*, sigue el topónimo precedido de su categoría, si bien los elementos tópicos faltan en los documentos nº 6 y 7. La fecha crónica, expresa los días por el sistema directo y el año por el estilo de la Navidad: *Fecha en la mi villa de Villena, a ocho dias / de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quatrocientos e quarenta e nueve años.*

Los documentos se validan con la suscripción autógrafa del marqués y del secretario, que ofrece diferentes formulaciones:

El marqués (rubricado)

*Yo Johan Ferrandes / de Hermosilla, secretario del príncipe nuestro señor e del marques, mi señor, la escrivi / por su mandado*⁴⁹

Los documentos nº 3 y 7 llevaban sello del que sólo se conserva el del primero, es de cera roja, cubierta de papel recortado en forma de rombo y apoyado sobre uno de sus cantones, de tipo heráldico representa las armas del marqués rodeado de una filacteria con leyenda que no se aprecia por el estado de conservación. Los documentos nº 1, 2 y 7 llevan un brevete.

Estructura diplomática de los documentos

	1	2	3	4	5	6	7
Invocación	1	-	-	-	-	1	1
Intitulación	-	1	1	-	1	2	2
Dirección	3	3	3	1	3	-	4
Salutación	-	-	-	-	2	-	-
Notificación	2	2	2	2	4	-	3
Exposición	4	4	4	3	5	3	5
Disposición	5	5	5	-	6	4	6
Cláusula inyuntiva	-	-	-	-	-	-	-
Cláusula prohibitiva	-	6	6	-	-	5	7
Cláusula conminatoria	-	7	7	-	-	6	8
Anuncio signo de validación	-	-	8	-	-	-	-
Saludo final	-	-	-	4	7	-	-
Data	6	8	9	5	8	7	9
Validación	7	9	10	6	9	8	10

49. Documento nº 2

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1449, febrero, 8. Villena.

Juan Pacheco, marqués de Villena, ordena a su mayordomo Gil Gómez Pinar que guarde los privilegios de Villena y no le pida el reparto.

A.- A.M.V., Caja nº 724 nº 8. Papel verjurado de 16 x 21,5 cm. Buen estado. Tinta marrón. Escritura cortesana

Edit. J. M^a SOLER, *Relación ...* pp. 317-318, documento nº LV

Yo Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo mayor del principe, mi señor. Fago saber a vos / Gil Gomes Pinar, mi mayordomo, que el concejo, alcal-des, alguacil, regidores, jurados, ofiçiales e omes buenos / de la dicha mi villa de Villena, me fisieron relacion en commo vos los apremiades, a aquellos vos paguen / los pedidos quel rey nuestro señor mando repartir en su reyno e a ellos les copo a pagar, los /⁵ quales dis que ellos non pueden, nin deven pagar, e que son francos e quitos dellos por cartas e previllejos / del rey, nuestro señor, e que me suplicavan que ge los mandase guardar. Por ende, yo vos mando / que sobreseades, por el presente, en les demandar los dichos pedidos, porque yo entiendo trabajan / con el rey, nuestro señor, porque su señoria mande guardar a la dicha mi villa, los dichos sus preville-/ jos e cartas que tyenen de non pagar los dichos pedidos, lo qual vos mando que fagades syn embargo de /¹⁰ qualesquier mis cartas que yo aya mandado dar, so la dicha rason.

Fecha en la mi villa de Villena, / a ocho dias de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quatrocientos e quaren-/ ta e nueve años.

El marques (*rubricado*)

Por mandado del marques, mi señor, / Hermosilla (*rubricado*)

Brevete: que sobresea Gil Gomes en demandar los pedidos de Villena⁵⁰

50. *Al margen izquierdo olim:* legajo 19, capitulo1

2

1449, febrero, 8. Villena.

Juan Pacheco, marqués de Villena, ordena al alcaide del castillo de Villena que no deben participa en las reuniones del consejo, ni entrometerse en su gobierno, salvo que por sus provisiones así se lo ordene.

A.- A.M.V., Caja 724 nº 9. Papel verjurado de 21 x 30,5 cm. Buen estado. Tinta marrón. Escritura cortesana
 Edit. J. M^a SOLER, *Relación ...* pp. 319, documento nº LV

Yo Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo mayor del principe, mi señor. Fago saber a vos el mi alcaide del mi castillo de la / dicha mi villa de Villena, e a los otros mis alcaides que seran de aquí adelante en el dicho mi castillo, que el concejo, alcaldes, alguaciles, regidores, / jurados, ofiçiales e omes buenos desa dicha mi villa me fisieron relación por su petición, disiendo que fasta aquí los alcaides que han seydo en la / guarda del castillo desa dicha mi villa, nunca jamas tovieron poder ninguno de mandar a los ofiçiales, nin a las otras personas desa dicha /^s mi villa, nin se ayuntan en sus conçejos e ayuntamientos que ellos fisiesen, e dis que non enbargante esto, dis que vos el dicho mi alcaide, / que agora sodes, lo avedes fecho fasta aqui en lo qual el dicho concejo dis que ha reçibido e resçiben mucho agravio e dampno, e pidieronme / por merçet que sobre ello les mandase proveer de remedio con justicia e yo mandeles dar esta mi carta so la dicha rason, por la qual / mando a vos el dicho mi alcaide, que agora soys e a los otros mis alcaides que fueren de aquí adelante, en el castillo desa dicha mi villa, que non / vos entrometades en los fechos e casos quel dicho concejo quisiere faser e ordenar en sus ayuntamientos e conçejos, nin mandar a los ofi-¹⁰ çiales, nin otras presonas, pero en el caso que yo entienda, ser conplidera a mi servicio, es mi voluntad que vos el dicho mi alcaide, que / agora sodes o el que fuere de aquí adelante en el castillo desa dicha mi villa, entienda en los fechos de la guerra e, asi mesmo, en la guarda / de la dicha mi villa, segunt que lo yo enbiaré mandar por mi carta e provisión

E los unos nin los otros non fagades, nin fagan / ende al por alguna manera, so pena de la mi merçet e de dos mill maravedis para la mi camara.

Fecha en la mi villa de Villena, a ocho dias / de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quatrocientos e quarenta e nueve años.

El marqués (*rubricado*)

Yo Johan Ferrandes / de Hermosilla, secretario del príncipe nuestro señor e del marques, mi señor, la escrivi / por su mandado

Brevete: quel alcaide de villena non entre en los conçejos⁵¹

51. *Al margen izquierdo:* 2º, es legajo 18, capítulo II

Al dorso: (cruz) Confirmación de todos los / previllejos que la çib-/ dad de Villena tiene.

(*cruz*) CC^o XVIII^o

3

1456, octubre, 3. Almansa.

Juan Pacheco, marqués de Villena, ordena a Chinchilla y a todos los lugares de su marquesado que no cobren a los villenenses y a los arrendadores de las carnicerías asaduras, borras y herbajes, tanto de sus ganados propios como de los merchantiegos por ser francos.

A.-A.M.V., Caja 724 n^o 12. Papel verjurado de 20 x 27,5 cm. Mal estado. Tinta marrón. Escritura Gótica cursiva aragonesa con influencia de cortesana
Edit. J. M^a SOLER, *Relación ...* pp. 323-325, documento n^o LIX

[Yo⁵²] Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo mayor del rey mi señor. Fago saber a vos los mis alcaydes, / [que aora] soys e seran de aqui adelante e conçejos e justicias de la mi çibdad de Chinchilla e de todas las villa e logares / [del mi] marquesado de Villena, quel concejo e omes buenos de la mi villa de Villena me fisieron saber por su peticion disiendo en / [commo e]llos son francos de non pagar en todo el mi marquesado asaduras, nin borras, nin hervajes, ellos e los arrendado- /⁵ [res de las] carneçerías de la dicha villa, segund que lo tienen por privilejos autenticos. E que en la carneçerías de la dicha villa, segund que lo tienen por privilejos autenticos. E que en la dicha çibdad e en algunos / [logares] del dicho mi marquesado los demandan e lievan agora asaduras e borras, asi de sus ganados propios commo de / [las mer]chaniegos que traen pasan por la dicha çibdad e villas e logares, e que non curan de les guardar las dichas sus fran-/ [quezas e] privilejos que en este caso tienen. E disen que si asi oviese de pasar ellos reșçibirian agravio e daño, e pidieron-/¹⁰[me por] merçed que sobre ello les proveyese de justicia commo la mi merçed fuese. E yo mandeles dar esta mi carta para vos / [e cada] uno de vos en la dicha rason, por la qual vos mando que veades los privilejos e libertades que en este caso asi dis que / [tienen e] ge los guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir en todo e por todo, segund que en ellos e en cada uno dellos / [se conti]ene⁵³ si e segund e commo mejor e mas complidamente los han seydo e fue-

52. Al documento le falta parte del soporte, éste se rompió por uno de los pliegues

53. *Tachado:* e

ron guardados en los tiempos pasados / [fasta] aquí, en todo bien e complidamente en gisa que les non mengue ende cosa alguna.

E los unos, nin los otros non fagades /¹⁵ [ende al] por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis para la mi camara a cada uno por quien fincare / [de lo asi] faser e conplir, de lo qual mande dar esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello.

Dada en la mi villa / de [Alm]ansa, a tres dias de otubre año del Nacimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e cincuenta e seys años.

El marques (*rubricado*)

Yo Alfonso Garcia / [de Badajos,] secretario de mi señor el marques, la fise escrivir por su mandado⁵⁴.

Al dorso: Iohanes, licenciatus⁵⁵ (*rubricado*)

4

[1459,] julio, 19. Segovia.

Diego Pacheco, marqués de Villena, responde a varias consultas hechas por lo villenenses, dándoles licencia para que repartan cierta cantidad de dinero, les niega la petición de no tener caballos por mala cosecha de trigo y da orden para que envíen gente a la construcción del castillo de Xiquena.

A.- A.M.V., Caja 724 n° 10. Papel verjurado de 17,5 x 22cm. Buen estado. Tinta marrón. Escritura cortesana

Edit. J. M^a SOLER, *Relación ...* pp. 320-321. documento n° LVII

Concejo, alcaldes, alguasil, jurados, regidores de la mi villa de Villena. Vi vuestra petiçion que con ste mensajero me en-/biastes açerca de lo que desis que deve des dies e seys mill maravedis del año pasado que tomaron prestados los / regidores para ciertas neçesidades e que avedes menester otros veynte mill maravedis, para çiertos gastos de los / peones que enbiavades a Xiquena, para otras cosas que son treynta e seys mill maravedis, e vos diese liçençia /⁵ para los repartyr, por quanto yo tengo mandado que no podays cada año repartyr mas de quinze mill / maravedis, a lo qual vos respondo que me plaze que repartays los dies e seys mill maravedis que desis deveys del / año pasado e por esta mi carta do liçençia para ello

A lo que desis que podia vos demanda que le dedes / peones a dose maravedis e que ganan en otras fasiendas a quinse e gobernado a esto vos respondo que es bien

54. *Al margen derecho olim:* 8, es de 7 legajo

55. *Al dorso:* sello de cera roja y papel

/ que le dedes los dichos peones porque los pague a los preçios que se alquilan e ganan en otras fasiendas, /¹⁰ sy los quisiere o busquelos donde bien le viniere sy los non quisiere pagar a los dichos preçios.

A lo que / desides que este año no avedes cogido pan sy non poco e por ende que vos diese liçencia para que non toviese-/ des cavallos, e esto vos respondo que bien sabedes que syenpre fue costumbre en esa villa de los tener, por / ende yo vos mando que los tengades buenos e bien en punto porque asy cumple a mi servicio.

A lo que desides que / resçebides fatiga en enviar peones a la mi villa de Xiquena e que vos relevase dello, a esto vos respondo /¹⁵ que fagades dar recabdo de los dichos peones para la dicha obra porque aquella se acabe presto, e acabada / la dicha obra luego seais relevado dello, pero en tanto enbiadlo segund que vos es mandado que presta-/ mente se acabará.

Dios sea en vuestra guarda.

De Segovia, XIX, de jullio

El marques (*rubricado*)

Al dorso: al concejo, alcaldes, regidores, jurados de la mi villa de Villena⁵⁶

5

[1459, noviembre]27 o [diciembre,] 27. Segovia.

Juan Pacheco, marqués de Villena, responde a ciertas consultas hechas por Villena ente los que figuran la puntualización de las actuaciones de su recaudador, el modo de actuar cuando surjan problemas con Aragón o con Murcia.

A.- A.M.V., Caja 724 n^o 11. Papel verjurado de 24,5 x 28,5 cm. Buen estado. Tinta marrón. Escritura cortesana.

Edit. J. M^a SOLER, *Relación ...* pp.321-323, documento n^o LVIII

Yo don Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo mayor del principe mi señor, enbio mucho a saludar a vos el conçejo, alcaldes, alguasil, / regidores, jurados, escuderos, ofçiales e omes buenos de la mi villa de Villena, mis vasallos asy commo aquellos que mucho amo, e preçio e para quien querria de Dios diese onrra e buena ventura. Fagovos saber que reçebi una vuestra carta que con el portador de la presente me / enbiastes e aquella entendido çerca de lo que desides que avia ydo ay Alfonso Sánches, avia ydo a esta mi villa con una carta de poder para re-/⁵ cabdar e reçebir, en mi nombre, todas las alcavalas, e terçias, e diesmos e aduanas e todos los otros derechos al rey, nuestro señor, / pertenescientes en esas mis villas, e

56. *Al dorso; olim?:* LXXII

que distes un mandamiento para Alfonso Lopes, notario, arrendador de las dichas alcavales que / diste al dicho Alfonso Sanches en mi nombre todos los maravedís de la dicha renta que eran veynte e dos mill maravedis, poco mas o / menos e que en caso quel dicho Alonso Lopez dixo era obligado al requerimiento del rey que todavía dio los dichos maravedis al dicho Alonso Sanches / e que recelades quel dicho recabdador del rey vos ponga question fara emplazamientos e que me suplicavades que yo escriviese /¹⁰ al dicho Alonso Sanches quel fisiese la toma en nombre de los dichos maravedis. A esto vos respondo que yo di el dicho poder al dicho / Alfonso Sanches, para recabdar los dichos maravedis en mi nombre e en quanto a la toma que desides que se faga en nombre desos maravedis / a mi plase dello e yo le escrivo segunt por su carta vereis bien creo que el luego fara e faser esto non penseis que yo dare / lugar a ningunt recabdador que vos faga ninguna sin rason nin perjuysio

A çerca de lo que desides de las procuraciones que algunos / vesinos desta mi villa toman de omes de Aragon, esto vos respondo que yo avre información de todo e proveere commo entienda / que cumple a mi servicio e a pro e bien desa dicha mi villa e vesinos dela.

Çerca de lo que desides de las questiones e novedades que /¹⁵ agora levantan los del regno de Aragon, a esto vos respondo devedes aver buena pas con ellos e non dar questiones, nin / se mueva ninguna cosa que syn rason vos quisieren ellos faser o otros males o dampnos, non ge lo consyntades, e antes / rescibir ellos el dampno que vosotros e yo escrivo a mi primo el governador que si ovieredes menester alguna gente o favor / que vos sea dada, asy de la suya commo desos otros lugares mios, e non reçeledes que presonas ningunas vos fagan ningunt / dampno que yo vos defendere e anparare de todas las presonas del mundo que vos lo quisiesen faser.

Cerca del reçelo que desides /²⁰ que tenedes de Murçia, a esto vos respondo que guardedes bien esta mi villa en tal manera que commo buenos e leales vasallos dedes / de vosotros aquella cuenta, segunt que de vosotros confio e espero, e quando algunas cosas semejantes nacieren, bien podedes / requerir a mi primo el governador pues esta aquí çerca e el lo reparara.

Al presente non mas salvo que Nuestro Señor vos aya santa / parte en su guarda.

De Segovia, a XXVII del presente

El marques (*rubricado*)

Yo Johan Ferrández (¿) de Hermosilla, escribano de camara de nuestro señor / el rey e secreta- / rio de mi señor el marques la escribió por / su mandado.

Al dorso: Al conçejo, alcaldes, alguasil, regidores, jurados, / escuderos, ofiçiales e omes buenos / de la mi villa de Villena, mis vasallos / del marques de Villena⁵⁷

6

1461, junio, 16.

Juan Pacheco, marqués de Villena, comunica a su recaudador Ferrán González, que no los de Villena están exentos de pagar las alcabalas del pescado fresco, frutos y menudos de las reses que se matan y comercian en la carnicería, por lo que no debe exigírselas.

A.- A.M.V., Caja 724 nº 14. Papel verjurado de 21,5 x 29 cm. Buen estado. Tinta marrón. Escritura cortesana

Edit. J. M^a SOLER, *Relación ...* pp.331-332, documento nº LXII

(Cruz)

Yo don Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo mayor del rey nuestro señor e del su consejo, por quanto vos el conçejo e justiciã, regidores / ofiçiales e ombres buenos de la mi villa de Villena, desis por vuestra petiçion que estays en costumbre de non pagar los vesinos desa dicha / villa, alcavala de pescado fresco, nin de frutas, nin de caça, nin de menudos de las reses que se matan e venden en la carne-/ çeria d'esa dicha villa, nin de otras cosas semejantes por merçed que vos fue fecha por los señores, que antes fueron desa dicha / villa, e que esta costumbre vos ha seydo todavia guardada, e desis que agora, el mi recabdador Fernand Goncales de Ocaña / vos lo queria quebrantar e me suplicasteys que lo provea. Por tanto, mi voluntad es que lo que en este caso vos ha seydo fasta aquí / guardado, vos sea guardado de aquí adelante e en aquella forma e manera e que no vos sea quebrantado, nin pasado

E asy lo mando / por la presente e defiendo al dicho Fernand Gonçales e qualquier otras personas que no vos vaya contra ello en manera alguna, / so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Fecha a dies e seys del mes de junio, año del Nasci-/ miento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e un años

Yo el marques (*rubricado*)

Por mandado del marques, mi señor, / Alonso de Badajos (*rubricado*)⁵⁸

Al dorso: Que no paguen el tercio de pescado / fresco, e frutos e de lo menudo de las / reses de la carniçeria

58. *Al margen izquierdo, olim:* 3 del legajo 23

1466, diciembre, 28.

Juan Pacheco, marqués de Villena, ordena a Diego de Heredia, corregidor del marquesado, que deje sacar libremente a los villenenses el pan fruto de su cosecha.

A.- A.M.V., Caja 724 nº 15. Papel verjurado de 22 x 29 cm. Buen estado. Tinta marrón . Escritura cortesana

Edit. J. M^a SOLER, *Relación ...* pp.332-333, documento nº LXIV

Yo don Johan Pacheco, marques de Villena, mayordomo mayor del rey mi señor e del su consejo. Fago saber a vos Diego de Heredia, mi corregidor en el mi marquesado / de Villena, e a otras qualesquier personas que de aquí adelante tovieren cargo en el dicho mi marquesado, que por parte del conçejo de la mi villa de Villena me es / fecha relación diziendo commo la dicha villa e vezinos della son francos, libres, quitos, esentos de poder pasar a los regnos de Aragon e a otras / qualesquier partes todos los frutos de su labrança e criança, en todos los tiempos que a ellos bien visto fuere, e que agora vos, el dicho Diego de / Heredia los tenedes ynibidos e mandado que non saquen pan ninguno de la dicha villa al dicho regno de Aragon, e porque mi merçed voluntad es que a la / dicha villa de Villena e a los vezinos e moradores della sean guardados sus previllejos e libertades, por muchos serviçios e buenos / que me han fecho e fazen de cada día, e en remuneracion de aquellos yo vos mando que, agora e de aquí adelante, les dexedes levar e pasar libre e desem-/ bargadament, al dicho regno de Aragon e a otros qualesquier partes el dicho pan de la dicha su labrança e non otro alguno

E los unos, nin los otros non fa-/ gades ebde al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos que lo contrario fisiere

Fecha / a veynte ocho dias de disiembre, año del Señor de mil quatrocientos e sesenta e seys años./

El marques de Villena (*rubricado*)

Por mandado del marques, mi señor, / Gonzalo de Belmonte (*rubricado*)

Brevete: para que pueda el conçejo de Villena, sacar cosas de la labrança e vender donde quisieren.